

14.

# Reforma Electoral

**Mtro. Jesús Sinhue**  
Jiménez García



### **Semblanza del autor:**

Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara y Maestro en Derecho Constitucional por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos Ciudad de México, ocupó diversos cargos en la Sala Guadalajara Superior y Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entre ellos de Secretario de Estudio y Cuenta cargo que replicó en los Tribunales Electorales de la Ciudad de México y actualmente del Estado de Chihuahua.

# Reforma Electoral.

**Mtro. Jesús Sinhue Jiménez García**

## Medios de impugnación en materia electoral

Un medio de impugnación en materia electoral puede definirse como el instrumento jurídico procesal mediante el cual los ciudadanos, partidos políticos u otros sujetos legitimados cuestionan la legalidad o constitucionalidad de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales, con el fin de garantizar la regularidad del proceso electoral y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En suma, los medios de impugnación electoral constituyen un sistema integral de defensa jurídica, diseñado para preservar la constitucionalidad, legalidad y equidad de los procesos electorales, permitiendo que las personas y entidades legitimadas impugnen actos y resoluciones que lesionen derechos o principios democráticos fundamentales, garantizando así la certeza, transparencia y legitimidad de los resultados electorales.

## Naturaleza de los medios de impugnación

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contempla diversos medios de impugnación, cuya procedencia y finalidad dependen de la existencia o no de un proceso electoral. En ese sentido, algunos de ellos pueden promoverse en cualquier tiempo, con el propósito de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, mientras que otros sólo resultan procedentes durante el desarrollo del proceso electoral, cuando se trata de controvertir actos vinculados directamente con los resultados, la validez de las elecciones o la elegibilidad de las personas electas.

De acuerdo con la citada Ley, el sistema de defensa electoral se integra por diversos medios de impugnación que tienen por objeto garantizar la constitucionalidad, legalidad y definitividad de los actos y resoluciones en materia electoral.

Cabe señalar que en el presente artículo solo se tocarán aquellos que son competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación excluyendo al recurso de revisión que es competencia del Instituto Nacional Electoral para ello, se hará a continuación la clasificación de los diversos medios de impugnación atendiendo a su naturaleza antes descrita.

A continuación se presenta un resumen estructurado de los medios previstos:

1. Recurso de Apelación
2. Juicio de Inconformidad
3. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)
4. Recurso de Reconsideración
5. Juicio de Revisión Constitucional Electoral
6. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador

Explicación de cada medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

### 3.1 Recurso de Apelación

Objeto: Procede contra actos o resoluciones definitivos del Consejo General, Juntas o Consejos del INE que afecten el desarrollo del proceso electoral o los derechos de los partidos políticos o candidatos.

Competencia: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), generalmente las Salas Regionales o la Sala Superior.

Finalidad: Controlar la legalidad de las decisiones de las autoridades electorales en el ámbito administrativo.

### 3.2 Juicio de Inconformidad

Objeto: Impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo, la declaración de validez de la elección o la entrega de constancias de mayoría.

Competencia:

Salas Regionales (diputaciones y senadurías de mayoría relativa).

Sala Superior (Presidencia de la República y representación proporcional).

Finalidad: Garantizar la veracidad de los cómputos y la legalidad de las elecciones federales.

### 3.3 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)

Objeto: Tutelar los derechos fundamentales de votar, ser votado, afiliarse a un partido político y ejercer funciones partidistas o de representación popular.

Competencia: Tribunal Electoral (Salas Regionales o Sala Superior, según el ámbito).

Finalidad: Proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía frente a actos u omisiones de autoridades o partidos políticos.

### 3.4. Recurso de Reconsideración

Objeto: Revisar las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral en los juicios de inconformidad o JDC, cuando se aleguen violaciones a la Constitución o a criterios jurisprudenciales de la Sala Superior.

Competencia: Sala Superior del TEPJF.

Finalidad: Uniformar los criterios de interpretación constitucional y jurisprudencial en materia electoral.

### 3.5. Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Objeto: Impugnar actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales que puedan violar la Constitución o afectar el desarrollo de los procesos electorales.

Competencia: Sala Superior del TEPJF.

Finalidad: Asegurar la supremacía constitucional y la legalidad del sistema electoral en los estados.

### 3.6. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador

Procede contra los actos o resoluciones dictadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador (PES), particularmente en los casos de:

Medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE).

Acuerdos de admisión o desechamiento de denuncias.

Sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Tiene por objeto garantizar la legalidad y constitucionalidad de las decisiones adoptadas en el procedimiento sancionador electoral, ya sea por irregularidades en la propaganda, vulneración a los principios rectores del proceso electoral o actos anticipados de campaña.

Autoridad competente: Sala Superior del TEPJF.

Plazos:

48 horas, tratándose de medidas cautelares o acuerdos del INE.

3 días, respecto de las sentencias de la Sala Regional Especializada.

Tramitación: Se sustancia conforme a las reglas del recurso de apelación, previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### 3.7. Juicio para Dirimir los Conflictos y Diferencias Laborales (JLI y CLT)

Procede contra los actos o resoluciones que cesen, suspendan o modifiquen la relación laboral entre el Instituto Federal Electoral (ahora INE) o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y sus respectivos servidores.

En particular, se presenta en los casos de:

Destitución o sanción impuesta a trabajadores del Instituto o del Tribunal.

Afectación de derechos o prestaciones laborales.

Determinaciones administrativas que alteren las condiciones de trabajo.

Tiene por objeto dirimir los conflictos o diferencias laborales que surjan entre el Instituto Nacional Electoral y sus trabajadores (JLI), así como entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores (CLT), garantizando el respeto a los derechos laborales conforme a los principios de legalidad, equidad y debido proceso.

#### Características principales

El JLI es tramitado y resuelto por la Sala Superior del TEPJF.

El CLT se sustancia ante la Comisión Sustanciadora y se resuelve también por la Sala Superior del TEPJF.

Ningún otro tribunal o junta de conciliación es competente para conocer de estos juicios.

Las resoluciones son definitivas e inatacables.

#### Finalidad

Garantizar que los conflictos laborales derivados del cese, sanción o modificación de la relación laboral se resuelvan con base en criterios de justicia y legalidad, respetando los derechos de las personas servidoras públicas electorales y asegurando que los actos de las autoridades se ajusten al marco constitucional y legal.

#### La democracia y su evolución

Cada vez existe una tendencia más marcada a que un mayor número de órganos públicos sean electos mediante el voto popular, como ocurre recientemente que adicional a los ya tradicionales cargos de presidencia de la república, congresos y ayuntamientos se incluyó la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Por ello, resulta indispensable que la materia electoral se vuelva menos técnica y más accesible tanto para los actores políticos como para la ciudadanía que promueve un medio de impugnación.

En otras palabras, es necesario evitar la multiplicidad de vías procesales previstas en

la ley sin una justificación sustantiva, pues en esencia la tramitación y resolución de los juicios y recursos en la materia siguen una misma estructura: recepción del expediente en la ponencia que lo resolverá, admisión de la demanda cuando cumple los requisitos legales, cierre de instrucción y dictado de sentencia.

De esta manera, se advierte que el número excesivo de vías procesales únicamente dificulta el acceso y aleja a la ciudadanía del ejercicio de su derecho a impugnar, al enfrentar una maraña de procedimientos que, en el fondo, persiguen un mismo fin.

#### Propuesta de reforma Electoral en medios de impugnación

En las propuestas de reforma en materia electoral, considero necesario flexibilizar y hacer más práctica la promoción de los medios de impugnación al momento de controvertir los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales.

Actualmente, el sistema contempla diversas vías procesales cuya procedencia depende de la autoridad emisora del acto o de la naturaleza del acto u omisión impugnado. Sin embargo, como se advierte de la propia legislación, no existe una diferenciación sustantiva en el procedimiento de sustanciación de cada uno de estos medios, salvo en lo relativo a los plazos de interposición, admisión y resolución. Ello provoca que, en la práctica, las diferencias entre los distintos recursos sean más formales que funcionales, generando duplicidad de vías y, en ocasiones, obstaculizando el acceso efectivo a la justicia electoral.

En este contexto, estimo que una reforma que simplifique las vías impugnativas podría contribuir a fortalecer la eficiencia del sistema electoral. La experiencia ha demostrado que los constantes procesos de actualización normativa, orientados a ampliar la competencia de los tribunales electorales locales para conocer de la legalidad y constitucionalidad de los actos en la materia, han tenido como tendencia acercar la justicia electoral a la ciudadanía y fomentar una mayor participación democrática.

Por ello, considero que reducir el número de vías impugnativas a solo dos medios principales generaría beneficios sustanciales en términos de claridad, economía procesal y celeridad jurisdiccional. Una estructura más sencilla permitiría disminuir el número de reencauzamientos situación común en la práctica judicial cuando las demandas se presentan por una vía incorrecta, lo que a su vez haría más expedita la impartición de justicia electoral.

Asimismo, esta simplificación resulta especialmente pertinente si se toma en cuenta la evolución del ámbito electoral, que actualmente se extiende más allá de los cargos tradicionales de elección popular e incluye procesos como la designación de magistraturas o cargos judiciales. En estos nuevos contextos, actores sin experiencia previa en la litigación electoral pueden encontrarse en desventaja ante un sistema procesal excesivamente fragmentado y técnico, lo que limita su derecho de defensa y el acceso a la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, propongo que el modelo de medios de impugnación se concentre en dos vías esenciales:

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. Destinado a garantizar los derechos individuales de las personas frente a actos u omisiones de las autoridades o de los partidos políticos. Este medio debería incluir la legitimación de la ciudadanía para impugnar los resultados de las elecciones, pues si bien el pueblo ejerce su derecho al voto, lo cierto es que no puede defender directamente su sufragio ante los tribunales.

Esta limitación genera una paradoja democrática: el derecho a votar se vuelve restringido e incompleto actualmente, ya que, al no ser partidos políticos ni candidaturas, las y los ciudadanos carecen de legitimación procesal, lo que conduce al desechamiento de sus demandas sin mayor trámite cuando impugnen resultados de la elección en la que votaron.

Un Juicio Electoral General. Sin importar su denominación formal, que permita controvertir cualquier acto, resolución u omisión relacionada con la materia electoral en sentido amplio.

Ambos mecanismos, con procedimientos claros, uniformes y ágiles, podrían absorber las funciones que actualmente desempeñan los múltiples recursos existentes, sin menoscabo de los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad y certeza.

De esta manera, el sistema de medios de impugnación se volvería más accesible, eficiente y equitativo, adaptándose a la realidad democrática contemporánea y a la expansión del ámbito electoral hacia nuevas formas de representación y participación ciudadana.

Juicio para Dirimir los Conflictos y Diferencias Laborales (JLI y CLT). Se propone segregar los juicios laborales de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Electorales locales, toda vez que para tales controversias existen tribunales laborales especializados en la materia.

No resulta justificado que el Tribunal Electoral conozca de estos asuntos, pues en los casos relacionados con sus propios trabajadores actuaría simultáneamente como juez y parte, lo que contraviene los principios de imparcialidad y objetividad jurisdiccional.

Además, esta separación beneficiaría a las personas justiciables, al permitir que sus conflictos sean resueltos por órganos con experiencia técnica y especialización en derecho laboral, garantizando así una justicia más profesional, imparcial y efectiva.